



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Liliana Hernández Gámez en representación de Andrés Felipe Quinchia Hernández
Demandado	Wilmar Alonso Quinchía Aguirre
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00269 C02
Asunto	Requiere parte ejecutante actualización del crédito
Fecha de la providencia	Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo allegado visto en *34AllegaPoder* y revisado el expediente, se DISPONE:

1.-Previo a reconocer poder, requerir al correo electrónico megafonollanero@gmail.com para que presente poder conforme lo reclama el Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando correo electrónico de la abogada y su poderdante.

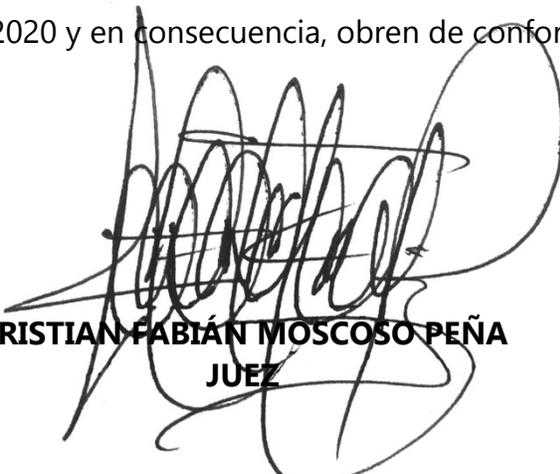
2.-Como quiera que con la orden de pago vista en *32OrdenPago*, comprende la última liquidación de crédito aprobada, junto con las costas, se requiere a las partes para que alleguen la actualización del crédito con corte al mes de diciembre de 2021.

3.- ORDENAR la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado. **Oficiese.**

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

4.-Se ordena el archivo.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
JUEZ

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____002_____ Del _____17-01-2022_____.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--